



Resolución de la Oficina de la Administración N° 03-2022-ITP/OA

Lima, 21 de enero de 2022

VISTOS:

La Carta n.° 111-2021-RJCLL/C.O, del señor Raúl Colonia Lliuya; el Memorando n.° 76-2022-ITP/DO de fecha 20 de enero de 2022, emitido por la Dirección de Operaciones; el Informe n.° 086-2022-ITP/OA-ABAST, emitido por la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración, de fecha 21 de enero de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Con fecha 19 de octubre de 2020, la Entidad y el señor RAUL COLONIA LLIUYA, suscribieron el Contrato n.° 64-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – sede Ica", derivada de la contratación Directa n.° 09-2020-ITP-1, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 336.000.00 (trescientos treinta y seis mil y 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 210 días calendarios, de los cuales 180 días calendarios son para la ejecución de la supervisión del saldo de obra y obras complementarias y 30 días calendario para el proceso de recepción de saldo de obra y obras complementarias, informe final de supervisión de obra y proyecto de liquidación del contrato de obra:

Con fecha 02 de diciembre de 2020, el Instituto Tecnológico de la Producción y la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C., suscribieron el Contrato n° 086-2020-ITP/SG/OA-ABAST para la "Ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: }Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras, granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – Sede Ica", cuyo monto contractual asciende a la suma S/ 4'395,463.35 (cuatro millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres y 35/100 soles), incluido el IGV; con un plazo de ejecución de 180 días calendarios

Con fecha 11 de diciembre de 2020, luego de haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se dio

inició a la ejecución de la mencionada obra, así como, de las obligaciones contractuales de acuerdo al Contrato n° 064-2020-ITP/SG/OA-ABAST y el Contrato n° 086-2020-ITP/SG/OA-ABAST;

Que, mediante Carta Notarial n.° 11-2021-ITP/OA, la Entidad comunicó al Supervisor de Obra su decisión de resolver el Contrato n° 064-2020-ITP/SG/OA-ABAST, en aplicación de la causal prevista en el literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse alcanzado el monto máximo de otras penalidades, situación que le fue comunicada al mencionado Supervisor mediante Carta n° 283-2020-ITP/OA;

Que, la resolución del Contrato n° 064-2020-ITP/SG/OA-ABAST se encuentra consentida al no haber sido interpuesta solicitud de solución de controversia, de conformidad al numeral 166.3 del Artículo 166 del Reglamento que establece que “Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución y vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida”;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2021, mediante Carta n.°111-2021-RJCLL/C.O, el Supervisor de Obra presentó a la Entidad la liquidación del Contrato n° 064-2020-ITP/SG/OA-ABAST, estableciendo un saldo a su favor de S/ 140,045.78 (Ciento cuarenta mil cuarenta y cinco con 78/100 soles), incluido el IGV:

Que, con fecha 20 de enero de 2022, mediante Memorando n.° 0076-2022-ITP/DO, sustentado en el Informe Técnico N° 000002-2022-ITP/JAU-DO e Informe N° 000003-2022-ITP/TVCDO elaborados por el Especialista en Liquidaciones y la Especialista Legal, respectivamente, la Dirección de Operaciones emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Liquidación del Contrato N° 064- 2020-ITP/SG/OA-ABAST, elaborado por la Entidad, precisando lo siguiente:

(i) El Señor Raúl Julio Colonia Lliuya, mediante Carta N° 111-2021-RJCLL/C.O., de fecha 23 de diciembre de 2021, presentó la liquidación del Contrato n.° 64-2020-ITP/SG/OA-ABAST “Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – sede Ica”, activando los plazos y procedimiento para la liquidación del contrato de consultoría de obra que establece el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo un saldo a su favor de S/.140,045.78 (Ciento cuarenta mil cuarenta y cinco con 78/100 soles), incluido el IGV;

(ii) De la revisión y el análisis efectuado a la Liquidación presentada por el Consultor mencionado en el numeral anterior, se constató que adolece de observaciones, por lo que se determinó, conforme lo establece el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, elaborar una nueva Liquidación, la cual será considerada como elaborada por la Entidad, habiendo determinado un monto de inversión de S/. 168,876.81 (Ciento sesenta y ocho mil ochocientos setenta y seis con 81/100 soles), con una reducción del Servicio como consecuencia del recalcule de los pagos por el sinceramiento de estos, por el monto de S/. 170,746.50 (Ciento setenta mil setecientos cuarenta y seis con 50/100 soles) y aplicando en la presente Liquidación por concepto de penalidades por mora el monto de S/. 12,693.39 (Doce mil seiscientos noventa y tres con 39/100 soles) y por otras penalidades el monto de S/.15,777.33 (Quince mil setecientos setenta y siete con 33/100 soles), que sumados a lo aplicado representa el 10% del monto contractual vigente, obteniendo un saldo en contra del Consultor de la Supervisión por el monto de S/.21,951.26 (Veintiún mil novecientos cincuenta y uno con 26/100 soles).

Que, en tal sentido se tiene el siguiente resumen de liquidación del servicio de supervisión de obra:

MONTO FINAL Y SALDO					
ITEM	DESCRIPCION	AUTORIZADO S/.	PAGADO/APLICADO	PENALIDAD POR APLICAR	SALDO S/.
A1	CONTRACTUAL	S/. 168,876.81	S/. 162,357.35		S/. 6,519.46
A2	PENALIDAD POR MORA	15,680.06	2,986.67	12,693.39	
A3	OTRAS PENALIDADES PENALIDAD	33,962.33	18,185.00	15,777.33	
RESUMEN	MONTO FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA				S/. 168,876.81
	SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR DE SUPERVISION DE OBRA				S/. 21,951.26

Que, este Despacho, sustentado en el Informe n.º 086-2022-ITP-OA/ABAST de fecha 21 de enero de 2022, emitido por la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración, concuerda, dentro del ámbito nuestra competencia funcionales, con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP en relación a la liquidación de contrato de ejecución de supervisión de obra; razón por la que corresponde aprobar la liquidación del Contrato n.º 64-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – sede Ica", elaborada por la Dirección de Operaciones;

Que, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de supervisión de obra, precisando en su numeral 170.1 que *"El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista"*; y, en su numeral 170.2 que de ser el caso que *"Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad"*;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define la liquidación de un contrato como el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, la liquidación del contrato de ejecución o consultoría de obras, según corresponda debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe Técnico n.º 0000002-2022-ITP/JAU-DO, constituyendo el sustento de la Resolución de Liquidación, conforme al artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, el literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n.º 019-2021-ITP/DE, de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva delegó en la Oficina de Administración aprobar las liquidaciones de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración y Abastecimiento, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo n.º. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada a través del literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n.º 19-2021-ITP/DE, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato n.º 64-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – sede Ica", elaborada por la Dirección de Operaciones, teniendo un un monto de inversión S/. 168,876.81 (Ciento sesenta y ocho mil ochocientos setenta y seis con 81/100 soles), con una reducción del Servicio como consecuencia del recalcule de los pagos por el sinceramiento de estos, por el monto de S/. 170,746.50 (Ciento setenta mil setecientos cuarenta y seis con 50/100 soles) y aplicando en la presente Liquidación por concepto de penalidades por mora el monto de S/. 12,693.39 (Doce mil seiscientos noventa y tres con 39/100 soles) y por concepto de otras penalidades el monto de S/.15,777.33 (Quince mil setecientos setenta y siete con 33/100 soles), que sumados a lo aplicado representa el 10% del monto contractual vigente, obteniendo un saldo en contra del Consultor de la Supervisión, en consecuencia a favor de la Entidad, por el monto de S/. 21,951.26 (Veintiún mil novecientos cincuenta y uno con 26/100 soles), tal como consta en el Cuadro de Liquidación que, en calidad de Anexo, se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución al Contratista RAUL COLONIA LLIUYA, incluyendo su Anexo, así como copia del Informe Técnico n.º 000002-2022-ITP/JAU-DO, Informe n.º 000003-2022-ITP/TVC-DO y el Informe n.º 086 - 2022-ITP/OA/ABAST emitido por la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración, remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese y Comuníquese.

ANEXO DE LA RESOLUCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N.º03-2022-ITP/OA

LIQUIDACION DE CUENTAS CONTRATO N° 064-2020-ITP/SG/OA-ABAST - CONSULTORIA DE SUPERVISION

A.1 CONTRACTUAL			
1 AUTORIZADO	S/.		S/.
SUPERVISION DURANTE LA OBRA (SISTEMA DE TARIFAS)	285,600.00		
RECEPCION-INFORME FINAL-LIQUIDACION DE OBRA (SUMA ALZADA)	50,400.00		
TOTAL MONTO CONTRATADO	336,000.00		
REDUCCION DEL SERVICIO	-170,746.50		
MONTO RECALCULADO	165,253.50		
REINTEGROS DEL CONTRATO	3,623.31		
2 PAGADO			
SUPERVISION DURANTE LA OBRA (SISTEMA DE TARIFAS)			160,168.76
REINTEGROS DEL CONTRATO			2,188.59
RECEPCION-INFORME FINAL-LIQUIDACION DE OBRA (SUMA ALZADA)			-
SUB TOTALES (CONTRATO VIGENTE)	S/.	168,876.81	S/.
			162,357.35
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE OBRA			S/.
			6,519.46
B.2 PENALIDAD POR MORA			
MONTO MAXIMO ART. 161.2 RLCE	S/.	0.00	
APLICADO	S/.	2,986.67	
POR APLICAR	S/.	12,693.39	S/.
			12,693.39
B.3 OTRAS PENALIDADES			
MONTO MAXIMO ART. 161.2 RLCE	S/.	33,962.33	
APLICADO	S/.	18,185.00	
SALDO POR APLICAR	S/.	15,777.33	S/.
			15,777.33
SALDO POR APLICAR EN CONTRA DEL CONSULTOR DE OBRA			S/.
			21,951.26
B.4 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO			
2.1 RETENIDO	33,600.00		
2.2 EJECUCION (ART. 166.1 RLCE)			S/.
			33,600.00